

**REGLAMENTO (CE) Nº 38/2007 DE LA COMISIÓN
de 17 de enero de 2007**

por el que se abre una licitación permanente para la reventa destinada a la exportación de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, España, Irlanda, Italia, Hungría, Polonia, Eslovaquia y Suecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 40, apartado 1, letra g), y su artículo 40, apartado 2, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 39, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas⁽²⁾, establece que los organismos de intervención solo pueden vender azúcar cuando la Comisión haya adoptado una decisión al respecto.
- (2) Bélgica, República Checa, España, Irlanda, Italia, Hungría, Polonia, Eslovaquia y Suecia disponen de existencias de intervención de azúcar. Para responder a las necesidades del mercado, es conveniente abrir una licitación permanente para que tales existencias puedan estar disponibles para la exportación.
- (3) Con objeto de evitar que se produzcan abusos consistentes en la reimportación o reintroducción en la Comunidad de productos del sector del azúcar que se hayan beneficiado de una restitución por exportación, se considera conveniente no fijar para los países de los Balcanes occidentales en su conjunto una restitución por exportación.
- (4) Teniendo en cuenta la situación del mercado comunitario, es oportuno que la Comisión fije una restitución máxima por exportación para cada licitación parcial.
- (5) Los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, España, Irlanda, Italia, Hungría, Polonia, Eslovaquia y Suecia deben comunicar las ofertas a la Comisión. Es preciso mantener el anonimato de los licitadores.

(6) En virtud del artículo 42, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) nº 952/2006, el precio que debe pagar el adjudicatario debe especificarse en la licitación.

(7) En virtud del artículo 42, apartado 2, letra e), del Reglamento (CE) nº 952/2006, es apropiado establecer el período de validez de los certificados de exportación.

(8) Para garantizar la correcta gestión del azúcar almacenado, es preciso establecer que los Estados miembros notifiquen a la Comisión las cantidades realmente vendidas y exportadas.

(9) El artículo 59, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 952/2006 establece que el Reglamento (CE) nº 1262/2001 de la Comisión, de 27 de junio de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo en lo que respecta a la compra y venta de azúcar por los organismos de intervención⁽³⁾ siga siendo aplicable al azúcar aceptado en intervención antes del 10 de febrero de 2006. Sin embargo, para la reventa del azúcar de intervención, esta distinción es innecesaria y su aplicación podría originar dificultades administrativas a los Estados miembros. Por lo tanto, resulta pertinente excluir la aplicación del Reglamento (CE) nº 1262/2001 a la reventa del azúcar de intervención en virtud del presente Reglamento.

(10) Las cantidades disponibles para un Estado miembro que pueden ser adjudicadas cuando la Comisión fije la restitución máxima por exportación deben tener en cuenta las cantidades adjudicadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1039/2006 de la Comisión, de 7 de julio de 2006, por el que se abre una licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, Alemania, España, Irlanda, Italia, Hungría, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia y Suecia⁽⁴⁾.

(11) El Comité de gestión del azúcar no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2011/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 178 de 1.7.2006, p. 39.

⁽³⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 48. Reglamento derogado por el Reglamento (CE) nº 952/2006.

⁽⁴⁾ DO L 187 de 8.7.2006, p. 3. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1555/2006 (DO L 288 de 19.10.2006, p. 3).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, España, Irlanda, Italia, Hungría, Polonia, Eslovaquia y Suecia procederán a la puesta a la venta mediante licitación permanente para la exportación a todos los destinos, excepto Albania, Croacia, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Serbia, Kosovo y Montenegro, de una cantidad total de 852 681 toneladas de azúcar aceptadas en intervención y disponibles para la exportación. Las cantidades máximas correspondientes desglosadas por Estado miembro figuran en el anexo I.

Artículo 2

1. El plazo de presentación de las ofertas para la primera licitación parcial comenzará el 19 de enero de 2007 y finalizará el 24 de enero de 2007 a las 15.00 horas (hora de Bruselas).

El plazo de presentación de las ofertas para cada una de las licitaciones parciales siguientes comenzará el primer día hábil siguiente al de la expiración del plazo anterior. Finalizará a las 15.00 horas (hora de Bruselas):

— el 7 y 21 de febrero de 2007,

— el 7 y 28 de marzo de 2007,

— el 18 y 25 de abril de 2007,

— el 9 y 23 de mayo de 2007,

— el 13 y 27 de junio de 2007,

— el 11 y 18 de julio de 2007,

— el 8 y 29 de agosto de 2007,

— el 12 y 26 de septiembre de 2007.

2. Las ofertas deberán presentarse ante el organismo de intervención en posesión del azúcar tal como se establece en el anexo I.

Artículo 3

En las dos horas siguientes a la expiración del plazo de presentación establecido en el artículo 2, apartado 1, los organismos de intervención de que se trate comunicarán a la Comisión las ofertas presentadas.

No se dará a conocer la identidad de los licitadores.

Las ofertas presentadas se comunicarán por vía electrónica de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II.

De no recibirse ninguna oferta, el Estado miembro informará de ello a la Comisión en el mismo plazo.

Artículo 4

1. La Comisión fijará una restitución máxima por exportación para el azúcar blanco y para el azúcar en bruto o decidirá no dar curso a las ofertas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 318/2006.

2. De la cantidad disponible para un lote deberán restarse las cantidades adjudicadas el mismo día para dicho lote en virtud del Reglamento (CE) n° 1039/2006.

Si una adjudicación a la restitución máxima por exportación fijada en virtud del apartado 1 condujere a rebasar la cantidad reducida disponible para un lote, esta adjudicación se limitará a la cantidad reducida disponible.

Si las adjudicaciones de un Estado miembro a todos los licitadores que ofrecen la misma restitución por exportación para un lote condujeren a rebasar la cantidad reducida disponible para dicho lote, esta se adjudicará del siguiente modo:

a) dividiéndola entre los adjudicatarios de forma proporcional a la cantidad total de cada una de las ofertas, o

b) mediante distribución entre los adjudicatarios hasta alcanzar un tonelaje máximo fijado para cada uno de ellos, o

c) por sorteo.

3. El precio que deberá pagar el adjudicatario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n° 952/2006, será de 632 EUR por tonelada de azúcar blanco y 497 EUR por tonelada de azúcar en bruto.

Artículo 5

1. En la casilla n.º 20 de las solicitudes de certificado de exportación y de los certificados constará una de las indicaciones que figuran en el anexo III.

2. Los certificados de exportación expedidos en virtud de una licitación parcial serán válidos desde el día de su expedición hasta el final del quinto mes siguiente a aquel durante el cual tenga lugar dicha licitación parcial.

Artículo 6

1. A más tardar el quinto día hábil después de que la Comisión fije la restitución máxima por exportación, las agencias de intervención correspondientes comunicarán a la Comisión, utilizando el formulario que figura en el anexo IV, la cantidad exacta vendida en cada licitación parcial.

2. A más tardar al final de cada mes natural, con respecto al mes natural anterior, los Estados miembros notificarán a la Comisión las cantidades de azúcar de los certificados de exportación devueltos a las autoridades competentes y las cantidades correspondientes de azúcar exportado, teniendo en cuenta las tolerancias permitidas por el artículo 8, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1291/2000 de la Comisión ⁽¹⁾.

Artículo 7

No obstante lo dispuesto en el artículo 59, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 952/2006, dicho Reglamento se aplicará a la reventa, tal como se contempla en el artículo 1 del presente Reglamento, del azúcar aceptado en intervención antes del 10 de febrero de 2006.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 152 de 24.6.2000, p. 1.

ANEXO I

Estados miembros que poseen azúcar de intervención

Estado miembro	Organismo de intervención	Cantidades en poder del organismo de intervención y disponibles para la venta destinada a la exportación interior (en toneladas)
Bélgica	Bureau d'intervention et de restitution belge/ Belgisch Interventie- en Restitutiebureau (BIRB) Rue de Trèves, 82/Trierstraat 82 B-1040 Bruxelles/B-1040 Brussel Tél./Tel. (32-2) 287 24 11 Fax (32-2) 287 25 24	28 648,00
República Checa	Státní zemědělský intervenční fond Oddělení pro cukr a škrob Ve Smečkách 33 CZ-11000 PRAHA 1 Tel.: (420) 222 87 14 27 Fax: (420) 222 87 18 75	35 902,72
España	Fondo Español de Garantía Agraria Beneficencia, 8 E-28004 Madrid Tel. (34) 913 47 64 66 Fax (34) 913 47 63 97	43 084,00
Irlanda	Intervention Section On Farm Investment Subsidies & Storage Division Department of Agriculture & Food Johnstown Castle Estate Wexford Ireland Tél.: (00 353) 53 63437 Fax: (00 353) 9142843	12 000,00
Italia	AGEA — Agenzia per le erogazioni in agricoltura Ufficio ammassi pubblici e privati e alcool Via Torino, 45 00185 Roma Tel. (39 06) 49 49 95 58 Fax: (39 06) 49 49 97 61	492 791,70
Hungría	Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal (MVH) (Agricultural and Rural Development Agency) Soroksári út 22-24. HU-1095 Budapest Tel.: 36/1/219-6213 Fax: 36/1/219-8905 vagy 36/1/219-6259	138 592,90
Polonia	Agencja Rynku Rolnego Biuro Cukru Dział Dopłat i Interwencji Nowy Świat 6/12 00-400 Warszawa Tél.: +48 22 661 71 30 Fax: +48 22 661 72 77	8 623,00
Eslovaquia	Pôdohospodárska platobná agentúra Oddelenie cukru a ostatných komodít Dobrovičova 12 815 26 Bratislava Slovenská republika Tel.: (421-2) 58 24 32 55 Fax: (421-2) 53 41 26 65	34 000,00
Suecia	Statens jordbruksverk S-551 82 Jönköping Tél.: (46-36) 15 50 00 Fax: (46-36) 19 05 46	59 038,00

ANEXO II

Modelo para la comunicación a la Comisión contemplado en el artículo 3

Impreso (*)

Licitación permanente para la reventa de azúcar en poder de los organismos de intervención

Reglamento (CE) n° 38/2007

1	2	3	4	5
Estado miembro que vende el azúcar de intervención	Numeración de los licitadores	Número del lote	Cantidad (t)	Restitución por exportación (EUR/100 kg)
	1			
	2			
	3			
	etc.			

(*) Envíese por fax al número siguiente: +32 2 292 10 34.

ANEXO III

Indicaciones a las que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1

- En búlgaro:* Изнесено с възстановяване съгласно Регламент (ЕО) № 38/2007
- En español:* Exportado con restitución en virtud del Reglamento (CE) nº 38/2007
- En checo:* Vyvezeno s náhradou podle nařízení (ES) č. 38/2007
- En danés:* Eksporteret med restitution i henhold til forordning (EF) nr. 38/2007
- En alemán:* Mit Erstattung ausgeführt gemäß der Verordnung (EG) Nr. 38/2007
- En estonio:* Eksporditud toetusega vastavalt määrusele (EÜ) nr 38/2007
- En griego:* Εξαγωγή με επιστροφή σύμφωνα με τον κανονισμό (ΕΚ) αριθ. 38/2007
- En inglés:* Exported with refund pursuant to Regulation (EC) No 38/2007
- En francés:* Exporté avec restitution conformément au règlement (CE) nº 38/2007
- En italiano:* Esportato con restituzione ai sensi del regolamento (CE) n. 38/2007
- En letón:* Saskaņā ar Regulu (EK) Nr. 38/2007 eksportēts, saņemot kompensāciju
- En lituano:* Eksportuota su grąžinamąja išmoka, remiantis Reglamentu (EB) Nr. 38/2007
- En húngaro:* Visszatérítéssel exportálva a 38/2007/EK rendelet szerint
- En maltés:* Esportat b'rifużjoni skond ir-Regolament (KE) Nru 38/2007
- En neerlandés:* Uitgevoerd met restitutie overeenkomstig Verordening (EG) nr. 38/2007
- En polaco:* Wywóz objęty refundacją zgodnie z rozporządzeniem (WE) nr 38/2007
- En portugués:* Exportado com restituição, nos termos do Regulamento (CE) n.º 38/2007
- En rumano:* Exportat cu restituire în baza Regulamentului (CE) nr. 38/2007
- En eslovaco:* Vyvezené s náhradou podľa nariadenia (ES) č. 38/2007
- En esloveno:* Izvoženo z nadomestilom v skladu z Uredbo (ES) št. 38/2007
- En finés:* Viety asetuksen (EY) N:o 38/2007 mukaisella vientituella
- En sueco:* Exporterat med exportbidrag enligt förordning (EG) nr 38/2007

ANEXO IV

Modelo para la notificación a la Comisión al que se hace referencia en el artículo 6, apartado 1

Impreso (*)

Licitación parcial de ... para la reventa de azúcar en poder de los organismos de intervención

Reglamento (CE) nº 38/2007

1	2
Estado miembro que vende el azúcar de intervención	Cantidad realmente vendida (en toneladas)

(*) Envíese por fax al número siguiente: +32 2 292 10 34.